REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-01349

ASUNTO: AUTORIZA NOTIFICAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS -

REQUIERE ART. 317

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación al demandado en la dirección autorizada por el Despacho en auto precedente y con resultados negativos, frente a la referida notificación debe advertirse que la misma presenta contradicciones respecto del término en que se surte, esto es, de un lado se indica que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida a los dos días hábiles siguientes al de su envío y de otro lado se cita al demandado para que comparezca al Despacho a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En razón de lo anterior, debe advertirse a la apoderada demandante que la notificación prevista en el Decreto 806 de 2020, opera para las notificaciones que se realizen a través de medios electrónicos, mientras que la notificación que se realiza por medios físicos, debe ceñirse a las disposiciones de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y debe existir claridad en la información que se suministra a la persona a notificar, respecto de los términos establecidos en cada norma.

Por lo expuesto y en atención a lo solicitado en memorial precedente se autoriza la notificación del demandado a través de medios electrónicos, para lo cual la apoderada deberá tener en cuenta las observaciones aquí realizadas. De igual forma se le indica que puede intentar además la notificación física en la dirección informada por la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar, en respuesta que se incorpora al expediente, mediante el presente auto. Carga que deberá adelantar en un término de 30 días, contados a partir de la notificación

por estados de la presente providencia, en punto continuar con el trámite subsiguiente y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, téngase en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la factura de envío del oficio dirigido a Comfamiliar.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

LSZ

HOY, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRRE SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95e1f3fb029461c9a67e8c57e2969aeccfb6b766cb5872a0c9419c476c093 3a1

Documento generado en 25/11/2020 06:07:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica